



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PEDERNALES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. **Alejandro Miguel Camino Solórzano**, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMB- UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la “**UNIVERSIDAD**” y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES** legalmente representado por el Sr. **ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO** en calidad de Alcalde, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará “**GADMCP**”

En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo a sus necesidades.

- 1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, es un cantón joven, que fue elevado a esta categoría el 30 de marzo de 1992. Está ubicado al norte de Manabí y ocupa 1.460,7 kilómetros cuadrados. Fue asentamiento de la cultura Jama-Coaque, que fue encontrada por los españoles a orillas del río del mismo nombre, y de la cual se conservan algunos vestigios cerámicos. Pedernales es un polo de desarrollo, debido a que la naturaleza lo ha dotado de diferentes atractivos. Está atravesado por la Línea Ecuatorial. Es un cantón ganadero, agrícola, camaronero y turístico. En este cantón se desarrolló un acontecimiento histórico: en 1736 estuvo la Misión Geodésica, comandada por Charles Marie de la Condamine, quienes en Punta Palmar consideraron el primer punto para la medición del arco que determinaría la forma de la tierra.
- 1.3. Pedernales, en la historia, tiene diferentes fases. La zona fue habitada por aborígenes, que los historiadores han denominado la cultura Jama- Coaque, la misma que encontraron los españoles a orillas del río el mismo nombre, y del que recogieron un abundante botín», relata con orgullo el historiador Luis Almeida, mientras checa su archivo electrónico. Esta cultura, que se desarrolló en los años 500 Antes de Cristo y 500 Después de Cristo, representa un avance social y tecnológico, porque pasó de la fase trashumante a las manifestaciones del sedentarismo. La cantidad de vestigios cerámicos determinan que en esta cultura hubo estratificaciones sociales, porque se han encontrado piezas que reflejan alegría, dolor y tristeza, en las que abundan también objetos de adorno personal como orejeras, cuentas, pendientes tanto de barro cuanto de oro. En esta fase se observan, también, amuletos, estatuillas. Los aborígenes adoraron a los astros y a los animales.
- 1.4. La Ley de División Territorial, en su artículo 11, establece a Manabí como provincia con sus cantones: Portoviejo, Jipijapa, Rocafuerte y Montecristi. Este último integrado por las parroquias de Montecristi, Charapotó, Manta, Canoa, Bahía de Caráquez, Pedernales, Mompiche y la Isla de la Plata. En 1868 Pedernales se constituye en parroquia del cantón Rocafuerte. Luego, en tiempos de Veintimilla, el 4 de junio de 1878, se dicta otra Ley de División Territorial, y Pedernales pasa a ser parroquia del cantón Sucre. La Ley de Creación del Cantón Pedernales fue publicada en el Registro Oficial el 31 de marzo de 1992. Parroquias del cantón Pedernales tiene dos parroquias rurales: Cojimíes, un lugar paradisiaco, situado a orillas del estuario, con un extensa playa a 35 kilómetros, y Diez de Agosto, situada en la zona montañosa. Hay caseríos importantes como: Atahualpa, Cheve, Mache, Coaque, en donde se puede efectuar turismo ecológico.
- 1.5. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y prácticas pre-profesionales se suscribirá un convenio marco de cooperación entre ULEAM y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con la finalidad de



dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

CLÁSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.



2.2. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
- y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÁSULA TERCERA: OBJETO.-

Con tales antecedentes, las partes acuerdan coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas de pasantías, prácticas pre profesionales, vinculación, investigación, asesorías, consultorías, gestionar la consecución de un terrenos así como proyectos y actividades de cooperación institucional académica, a fin de cumplir con los objetos específicos de ambas instituciones dentro del ámbito de sus competencias con miras al desarrollo productivo del Pedernales y del desarrollo de conocimiento



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la ULEAM:

- a) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica e innovación, a través de propuestas creativas y concretas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social;
- b) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades, se compromete a presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
- c) Los estudiantes de la ULEAM, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.
- d) Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- e) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- f) El responsable asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales respectivamente.
- g) El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad in situ.
- h) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- i) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales para el mejor desarrollo de las actividades.
- j) Facilitar por medio de solicitud escrita del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.
- k) Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.
- l) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía del cantón Pedernales.
- m) Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales,

- n) Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo al perfil profesional de las diferentes carreras de la ULEAM.
- o) implementar con todas sus facultades, un apoyo continuo en la preparación del personal técnico y académico que beneficie al desarrollo del cantón Pedernales.
- p) Facilitar el diseño del proyecto de vivienda tipo para su análisis para el proyecto de vivienda casas para todos. A través de la FACULTAD DE ARQUITECTURA-ULEAM.
- q) Colaboración para la realización de varios estudios de suelos para los proyectos que está realizando la Municipalidad, a través de la FACULTAD DE INGENIERIA-ULEAM.
- r) Colaboración para la realización de un PLAN AMBIENTAL CANTONAL, a través de la FACULTAD DE INGENIERIA-ULEAM.
- s) Elaboración de propuesta para fortalecer la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pedernales, a través FACULTAD DE AGROPECUARIA-carrera de Ing. Ambiental –ULEAM.
- t) Colaborar con la Comisión Académica de la Facultada de Derecho, en la elaboración de un proyecto de le Ley de Compensación económica por cuidado ambiental de Pedernales.
- u) Colaborar en la identificación y estudio de todas las ordenanzas internas del Gad Municipal del Cantón Pedernales, a fin de ser reformadas, actualizadas, o derogadas según corresponda.

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes y docentes coordinadores puedan realizar sus actividades.
- c) Las actividades académicas, investigativas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.
- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la ULEAM que ha dado las facilidades para estas actividades.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo a la planificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, investigativas, asesorías, prácticas de vinculación o pre-profesionales.



- e) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Las actividades académicas, investigativas, prácticas de vinculación o pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la ULEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la ULEAM no está obligada a cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, ningún valor económico.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de **CINCO AÑOS** a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en el proyecto, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CLAUSULA OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CLÀUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en su calidad de Alcalde o consecuentemente su delegado y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores productivos; fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado, adecuados a las características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas.

CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

Dirección: Avenida Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Teléfono: (05) 2681-409 - 2681-410

www.pedernales.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825





En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia certificada de la documentación que acredite la comparecencia de los intervinientes.
2. Copia certificada del nombramiento del Alcalde del GADMC-Pedernales
3. Copia certificada del nombramiento del rector de la ULEAM
4. Copia del ruc de la institución GADMC-Pedernales
5. Copia del ruc de la institución GADMC-ULEAM

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en el cantón manta, al 02 de septiembre del 2019

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
RECTOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
Cantón Pedernales.

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto

Alcalde GADMC-Pedernales